



## Avances en la armonización normativa de los sistemas de pagos de Centroamérica y República Dominicana

Luis Ricardo Rodríguez Vargas<sup>1/</sup>  
[rrodriguez@secmca.org](mailto:rrodriguez@secmca.org)

En agosto de 2008 hice una breve presentación en estas *Notas Económicas Regionales* sobre los logros alcanzados a nivel jurídico por el “Proyecto de Armonización y fortalecimiento de los sistemas de pagos del Centroamérica y República Dominicana” ejecutado por el Consejo Monetario Centroamericano (CMCA). El principal avance lo constituye, sin lugar a dudas, el “Tratado sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana”, una normativa que el CMCA propuso a sus Estados Miembros<sup>2/</sup> y que fue suscrita por todos ellos durante el año 2006, la cual consagra importantes normas para garantizar la seguridad jurídica de los pagos y de los procesos de liquidación de valores en la región.

Vale la pena mencionar una vez más que el interés del CMCA en el desarrollo y fortalecimiento de los

sistemas de pagos se entiende por la relación que éstos tienen con los mecanismos de política monetaria y con la estabilidad financiera de nuestras sociedades. Por ello, el objetivo general del proyecto fue fortalecer los sistemas de los países miembros del CMCA para prevenir crisis financieras sistémicas y, a la vez, crear las condiciones orientadas a su eventual interconexión, minimizando el costo y riesgos de los pagos transfronterizos. Su importancia se reafirma considerando la naturaleza transfronteriza de la banca comercial de la región, así como el incremento en el número de transferencias entre empresas y personas de los países de Centroamérica, y de éstos con el resto del mundo. Además, todo ello adquiere una mayor dimensión a la luz de algunos proyectos regionales en proceso, como la Unión aduanera centroamericana o el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea.

En esta ocasión, me complace mucho informar que el Tratado ya ha sido debidamente aprobado y se encuentra vigente en cinco de los seis países miembros; y esperamos que pueda recibir pronta aprobación legislativa en el país faltante, para que a la brevedad esté vigente en toda la región.

Considerando que el primer Principio Básico del BIS<sup>3/</sup> sobre sistemas de

<sup>1/</sup> Asesor jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano (SECMCA). Las opiniones expresadas por el autor no necesariamente reflejan los puntos de vista de la SECMCA.

<sup>2/</sup> Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y República Dominicana.

<sup>3/</sup> “El sistema deberá contar con una base jurídica sólida en todas las jurisdicciones pertinentes” (CPSS, Principios Básicos para los sistemas de pago de



pagos establece como esencial la existencia de una base jurídica sólida, la vigencia del Tratado trae importantes beneficios para los sistemas de los países miembros del Consejo, pues los armoniza y fortalece, brindando seguridad jurídica a sus operaciones incluso en momentos de crisis de alguno de sus participantes, y fortaleciendo también las competencias para su vigilancia, a la vez que otorga fundamento para la eventual creación de sistemas de naturaleza regional por parte del CMCA.

Ahora bien: la implementación del Tratado requiere que en cada país se emitan algunas normas que concreten ciertos aspectos, señalados en el mismo instrumento internacional, las cuales se han denominado “**normativa derivada**”. Para guiar a los bancos centrales miembros en la emisión de dicha normativa, y para que durante ese proceso se logre la mayor armonización posible a nivel regional, lo cual es especialmente importante con miras a la posible interconexión de los sistemas, el CMCA ha emitido algunas recomendaciones normativas y ha definido otros parámetros regionales que son esenciales para los sistemas de pagos de Centroamérica. En esta labor, el Consejo ha contado, como es usual, con el asesoramiento de sus comités permanentes de consulta, así como con la colaboración de consultores especialistas.

En concreto, durante el año 2008 el Consejo Monetario emitió las siguientes resoluciones:

a) Mediante Resolución CMCA-RE-09-251-08 de 22 de febrero de 2008, el Consejo aprobó una propuesta de estándar de cuentas bancarias para la región, y recomendó que cada banco central elaborase un plan para implementarlo, teniendo en cuenta las características de su propio sistema de pagos y del sistema financiero de cada país, así como el ordenamiento jurídico vigente. El estándar de cuenta bancaria regional propuesto, que coincide con el IBAN (*International Bank Account Number*) usado en Europa, cumple con estándares ISO, y facilitará la automatización total de los servicios de pagos nacionales o regionales, contribuyendo así a la integración financiera de nuestra región, así como, en su momento, de ésta con la Unión Europea.

b) Mediante Resolución CMCA-RE-10-252-08 de 26 de junio de 2008, el Consejo emitió recomendaciones a los bancos centrales para la definición de los momentos de irrevocabilidad y firmeza (aceptación) de las órdenes de pagos de sus sistemas. Esto es de especial importancia, ya que constituye el núcleo central de la protección jurídica que el Tratado define a favor de los sistemas de pagos, otorgándoles la necesaria seguridad jurídica incluso en momentos en que alguna de las entidades participantes (por ejemplo, un banco) afronte una crisis, evitando así el riesgo sistémico. Las recomendaciones del CMCA procuran servir de guía a los bancos

---

importancia sistémica, Principio I, Banco de Pagos Internacionales, enero 2001).



centrales miembros para que la definición de esos dos importantes momentos (irrevocabilidad y firmeza de las órdenes) se haga de modo armonizado a nivel regional, según se trate de sistemas de liquidación neta diferida o sistemas de liquidación bruta en tiempo real. El CMCA incluyó, además, algunas recomendaciones específicas para las cámaras de cheques, para el tratamiento de los cobros revertidos, pagos en cola, y otras.

c) Por último, mediante Resolución CMCA-RE-11-253-08 de 9 de diciembre de 2008, el Consejo emitió una serie de recomendaciones para la definición de requisitos y procedimiento para el reconocimiento de los sistemas de pagos, con el fin de que sirvieran de guía para que cada banco central elaborara la normativa derivada del artículo 3 del Tratado. Esto también es de gran importancia, debido a que la protección jurídica prevista en el Tratado se aplicará únicamente a los sistemas de pagos que hayan sido reconocidos por el respectivo banco central como “sistémicamente importantes”. Para estas recomendaciones se tomaron en cuenta los estándares aprobados por el CMCA en la llamada “Ley Modelo sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana” del año 2004, que es un antecedente directo del Tratado de Pagos.

Otros temas han sido también objeto de estudio, con el fin de colaborar con los bancos centrales en la importante

labor de armonizar la normativa de los sistemas de pagos. Por ejemplo, lo relacionado al régimen sancionatorio aplicable y los estándares de vigilancia (oversight) de los sistemas, actividad propia de los bancos centrales; así como la adhesión de estándares internacionales en los procesos de compensación y liquidación de los valores.

Es oportuno recordar que las garantías de seguridad jurídica que el Tratado contiene benefician también a los sistemas de liquidación de valores de los países signatarios, para lo cual serán las entidades encargadas de la supervisión de esos sistemas en cada país las competentes para emitir las normas derivadas correspondientes.

Para finalizar, creo necesario hacer una mención especial a los esfuerzos encaminados hacia la interconexión de los sistemas de la región.

El artículo 13 del Tratado señala que el CMCA puede crear sistemas de pagos regionales, que también gozarán de la protección jurídica que el mismo Tratado establece, y sobre los cuales el CMCA tendrá, además, competencias normativas y de vigilancia. Esta norma refuerza lo que ya señala los artículos 36 y siguientes del Acuerdo Monetario Centroamericano<sup>4/</sup>. Y

<sup>4/</sup> **Artículo 36.-** El Consejo podrá crear, con el consenso de sus miembros, los mecanismos o sistemas financieros, operativos, de pagos o de cualquier otra naturaleza que estime convenientes y



en este sentido, los órganos técnicos de consulta del CMCA han estado trabajando en forma muy profesional con el fin de definir un proyecto que oportunamente puedan presentar a conocimiento del Consejo Monetario Centroamericano, tendiente a plantear la interconexión de los sistemas de pagos nacionales, para facilitar los pagos transfronterizos.

Como se ve, los avances en la armonización normativa de los sistemas de pagos de Centroamérica y República Dominicana han sido significativos, y han permitido, en forma gradual, modernizar los sistemas e incorporar al derecho interno un conjunto de normas jurídicas de diverso rango que reflejen los estándares internacionales más relevantes sobre la materia, en aras de administrar adecuadamente el riesgo legal y de otorgar seguridad jurídica y eficiencia a los sistemas y a sus participantes, en beneficio de la estabilidad financiera de nuestros países, propiciando su integración y su inserción como bloque en las relaciones globales.

---

necesarios para el debido logro de sus objetivos dentro del proceso de integración regional.